



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00125.00
EJECUTANTE: ANA MILENA RODRIGUEZ SUAREZ
EJECUTADO: MUNICIPIO DE COROZAL

Solicita la parte demandante se adelante la ejecución contra el demandado librando mandamiento de pago *“En lo que corresponde a la obligación de dar (pago de los salarios y prestaciones sociales, indexados, desde el 27/01/2006 hasta el 19/10/2015)...”*

No obstante, atendiendo a que el apoderado judicial del actor allega liquidación de la condena impuesta en la sentencia en mención, por la suma de: \$292.506.118,94, resulta ser éste el valor determinado, y ejecutable con base a la sentencia; es de advertir que el art. 306 del C.G.P inciso 4° estipula la liquidación de las sumas dentro del proceso a efectos del cumplimiento forzado de las mismas, así:

ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.

Valga anotar lo que se entiende por cantidad líquida de dinero e intereses, al tratarse de la ejecución de sumas de dinero, según lo contemplado en el art. 424 inc. 2º del Código General del Proceso, así:

ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.

Por ello, se advierte que se encuentra incompleta la solicitud de ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Sincelejo, puesto que en las pretensiones de la demanda ejecutiva se estipula como tal, la de una obligación de dar, siendo que por tratarse de una suma de dinero, debe versar sobre una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del CGP.

Así las cosas, previo a decidir sobre el mandamiento de pago, se solicitará al apoderado del ejecutante complete la solicitud en ese sentido, por las razones expuestas.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 – Ordénese a la parte ejecutante complete la solicitud de ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso, en los términos expuestos en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

